

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 30878, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3 DE LA LEY 27613, LEY DE LA PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 29775, LEY QUE PRECISA LOS PROGRAMAS A CARGO DEL FONDO EDUCATIVO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

El Grupo Parlamentario Peruanos Por el Cambio, a iniciativa de la Congresista de la República **JANET EMILIA SANCHEZ ALVA**, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° literal c), 37°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 30878, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y el artículo 3 de la Ley N° 29775, Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- Participación en la Provincia Constitucional del Callao

El 10% del total de recursos provenientes de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), se destinará a la creación de un Fondo Educativo con la finalidad de sufragar los costos de los programas destinados a la Provincia Constitucional del Callao, a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del Sector Público, de centros educativos y de la Universidad Nacional del Callao, a través de reentrenamiento y actualización permanente, otorgándose un incentivo por las horas destinadas a estas actividades y la buena preparación educativa, intelectual, cultural, técnica, deportiva y ética de los alumnos de dichas instituciones educativas. Igualmente, se podrá destinar hasta el 20% del Fondo Educativo para obras de infraestructura y para equipamiento de escuelas públicas y la Universidad Nacional del Callao, con énfasis en desarrollo informático e internet, así como la investigación científica y tecnológica.

www.congreso.gob.pe

Jr. Junín N° 330, Mezzanine.- Lima, Perú
Oficina N° 403
Teléfono. 311-7276


El Fondo Educativo será administrado por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros representantes de las siguientes instituciones: Gobierno Regional, Universidad Nacional del Callao, Dirección Regional de Educación, Mesa de Concertación de la Lucha contra la Pobreza; y CONCYTEC.

Deducido el 10% que corresponde al Fondo Educativo; el saldo restante de recursos provenientes de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA) será distribuido en un 50% al Gobierno Regional del Callao y el otro 50%, proporcionalmente, entre las municipalidades de la jurisdicción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Lima, 27 de diciembre de 2018

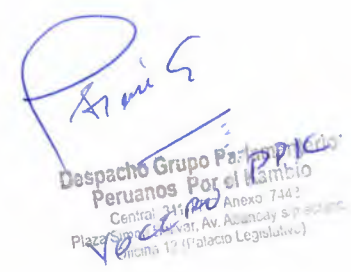

M. Guía Pianto

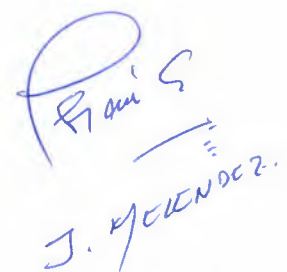

VIOLETA



JANET E. SANCHEZ ALVA
Congresista de la República


FLORES


Despacho Grupo Parlamentario
Peruanos Por el Cambio
Central 211, Anexo 744
Plaza Simón Bolívar, Av. Alameda s/n
Oficina 12 (Palacio Legislativo)


J. QUIROZ


OLIVA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 11 de ENERO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3776 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; ECONOMÍA,
BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA. -



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La recientemente publicada Ley que modifica el Artículo 3 de la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas y el Artículo 3 de la Ley 29775, Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, entre otras medidas establece que el 10% del monto asignado al Fondo Educativo del Callao será destinado a la Universidad del Callao para "programas destinados exclusivamente para inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional".

Esta norma precisa la distribución de los recursos de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA) toma como referencia lo estipulado en la Ley 27613 – Ley de la PRA, donde el 20% de estos recursos se destinan a la Provincia Constitucional del Callao, será transferida a sus municipalidades distritales y el 80% para el Gobierno Regional (antes CTAR Callao), de este porcentaje se desglosa la participación del Fondo Educativo (detallados en el Cuadro de abajo).

Esta norma, que había sido tácitamente derogada por la Ley N° 28543, Ley que modifica el numeral 34.2 del Artículo 34° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, al ser citada por la reciente norma, está generando confusión en la participación de estos recursos¹. Al respecto, con la nueva distribución antes mencionada se observan varios problemas en la aplicación de la citada Ley para el año 2019.

Cuadro N° 1
PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

BENEFICIARIOS	LEY N° 30878	LEY N° 28543
FONDO EDUCATIVO	8%	10%
GOBIERNO REGIONAL	72%	45%
GOBIERNOS LOCALES ¹	20%	45%

¹/ El 20% de la PRA de la Provincia Constitucional del Callao a transferirse a las municipalidades distritales está condicionado a los Convenios de Gestión celebrados entre el CTAR CALLO y dichos municipios.

¹ En esta norma se establece la distribución vigente de los recursos del PRA, tal como se muestran en el Cuadro 1: 10% para el Fondo Educativo; 45% para el Gobierno Regional del Callao y 45 para las municipalidades de dicha Provincia Constitucional.

II. EFECTOS DE LA LEY 30878 EN LAS FINANZAS MUNICIPALES

En términos generales, de ser materializada esta norma, que entraría en vigencia el 1 de enero de 2019, afectaría profundamente los presupuestos de los gobiernos locales de dicha provincia, al disminuir ostensiblemente su acceso a recursos de esta fuente y generar distorsiones en los proyectos programados para ser financiados con esta fuente.

Un análisis más detallado muestra que los gobiernos locales podrán participar del 20% de la recaudación de la PRA, equivalente a S/ 93 millones, siempre que celebren convenios de gestión con la CTAR Callao (hoy Gobierno Regional) por lo que no se puede asignar a cada gobierno local su monto correspondiente de la PRA. Asimismo, el gobierno regional al incrementar su porcentaje de participación de 45% a 72% de la PRA, estaría percibiendo más de 123,9 millones de soles. Finalmente, la participación del Fondo Educativo también se ve afectado porque ya no se determina el 10% de la recaudación de la PRA sino del 10% de lo que percibe el GR (80%). Los cambios dramáticos en la distribución dejarían desfinanciados a los gobiernos locales, quienes utilizan estos recursos para financiar sus gastos corrientes y también para inversiones en sus distritos.

Estos efectos se muestran en el Cuadro 2, para lo cual se ha simulado la transferencia de estos recursos con esta nueva norma, tomando como referencia con el monto transferido de la PRA en el año 2018 de la Provincia Constitucional del Callao, cuyo monto asciende aproximadamente a S/ 465 652 miles de soles.

PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

(Miles de S/)

BENEFICIARIOS	LEYES N°		Variaciones	
	28543	30878	Absolutas	%
	(a)	(b)	(b) - (a)	(b) / (a)
FONDO EDUCATIVO	46,565	37,252	-9,313	-20.0%
GOBIERNO REGIONAL	209,543	335,270	125,726	60.0%
GOBIERNOS LOCALES	209,543	93,130	-116,413	-55.6%
TOTAL	465,652	465,652	0	0.0%

Para resolver la problemática antes expuesta, se debe modificar dicha legislación la cual entra en vigencia a partir de enero 2019, está proponiendo un texto que recoge lo dispuesto en la Ley N° 30878 y la Ley N° 28543, que entre otros, busca incorporar

www.congreso.gob.pe

Jr. Junín N° 330, Mezzanine, - Lima, Perú
Oficina N° 403
Teléfono: 311-7276

a la Universidad Nacional del Callao como beneficiaria del Fondo Educativo y mantener los porcentajes de asignación en 10% para el Fondo Educativo, 45% para el Gobierno Regional y 45% para los Gobiernos Locales del Callao, de manera que no se altere las transferencias en el Callao.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no generará gastos o perjuicio al erario público puesto que se trata de una propuesta para precisar la distribución de los recursos del PRA, establecidos en la Ley 30878.